

### **NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB**

El suscrito Daniel Rojas Hernández, notifico por aviso a los señores JOSE ANTONIO SANCHEZ SACRISTAN CON CC 19.405.161 Y ROSA ESTELLA SARRIA CON CC 51.838.533 el contenido del Acto Administrativo N° 2656 del 28 de diciembre del 2022 expedido por la Dirección de Reasentamientos "Por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de la Resolución 1985 del 6 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se declara perdida de la ejecutoriedad de la resolución 1926 del 5 de diciembre de 2013", dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si\_X\_ No\_\_\_ procede recurso de Reposición ante la Dirección de Reasentamientos, el cual podrá interponer dentro de los *diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso*, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente Aviso se fija hoy 9 de mayo de 2023, a las 7:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.

Daniel Rojas Hernández cto. 034 del 2023



# **NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB**

,
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:
El presente Aviso se desfija el día 15, quince de mayo de 2023, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 5:00 PM.
Cargo o contrato No
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:
El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día 16 del mes de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Juil Ryis Cleminal
Daniel Rojas Hernández cto. 034 del 2023

Elaboró: Daniel Rojas Hernández CTO 034 del 2023



RESOLUCION Nº 2 6 5 6

28 DIC 2022

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1926 del 5 de diciembre de 2013"

## LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular y la Resolución No. 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director de la Caja de la Vivienda Popular, У

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1926 del 5 de diciembre de 2013, la Caja de la Vivienda Popular reconoció un derecho y asignó un Valor Único de Reconocimiento al señor JOSE ANTONIO SANCHEZ SACRISTAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.405.161, y a ROSA STELLA SARRIA identificada con la cédula de ciudadanía 51.838.533, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$29.475.000) MONEDA LEGAL, quienes acreditaban la posesión del inmueble ubicado en la KR 2 No. 42A - 45 Sur MANZANA 2 LOTE 377, Barrio Las Malvinas en la Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., decisión notificada personalmente el 25 de agosto de 2014 y el 8 de enero de 2015. (Fls. 99 y 115).

Que se pudo verificar dentro del plenario que el señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SACRISTÁN, fue trasladado a un centro de protección debido a su estado de salud desde el año 2007 según informó la Coordinadora del Centro de Protección Gemelas 1 Fundación Mesalud, señora ANGELA MARÍA HERRERA MORENO (Folio 111).

Que sobre el predio declarado en alto riesgo existe, por parte de la señora YURY ANDREA RODRÍGUEZ, reclamación con interés de ser reasentada por encontrarse su vida y la de su familia en riesgo, por medio de la cual ella manifiesta ser la poseedora del predio y para lo cual adjunta documentos para acreditar la condición que precisa. (Folio 116, 117 y 121-126).

Que de igual manera existe manifestación del señor CARLOS ENRIQUE MOLINA, quien dijo ser padrastro del señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SACRISTÁN, solicitando que no se le otorgue el VUR a la señora STELLA SARRIA, toda vez que ella abandonó al señor SÁNCHEZ SACRISTÁN cuando comenzó su enfermedad, y que quien ha visto por él es el señor TITO MOLINA S. (folio 138).

Que en reiteradas ocasiones la Dirección de Reasentamientos ha requerido a los beneficiarios para que realicen la selección de la alternativa habitacional y sea utilizado el VUR asignado, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por los beneficiarios del Valor Único de Reconocimiento. (Fls 149 - 154)

Que en virtud de lo anterior, los dineros reconocidos por concepto de VUR se constituyeron como pasivo el 31 de diciembre de 2014, según consta en acta de fenecimiento respectiva, y se encuentran a la fecha en tal situación debido a que los beneficiarios, señor SÁNCHEZ SACRISTÁN se encuentra recluido en una institución mental a cargo de la Secretaría de Integración Social, y la señora STELLA SARRIA se desconoce su paradero; y de otro lado la posesión del predio declarado en alto riesgo se encuentra en entredicho de acuerdo con las afirmaciones esbozadas por la señora YURY ANDREA RODRÍGUEZ.



Calle 54 No. 13-30 Código Postal: 110231, Bogotá D.C. PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520 FAX:(60-1) 310 5583 www.cajaviviendapopular.gov.co soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

208-SADM-Ft-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022











Página 2 de 3

RESOLUCION N°2 6 5 6

28 DIC 2022

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1926 del 5 de diciembre de 2013"

Que así las cosas y no existiendo aún claridad sobre que personas son las que deben formar parte del Programa de Reasentamientos, el acto administrativo que otorga el VUR contenido en la Resolución 1926 del 5 de diciembre de 2013 es imposible de ejecutarlo, pues por el paso del tiempo desde la asignación no se ha podido desarrollar el objeto mismo de la asignación por parte de la administración por la renuencia misma de los beneficiarios.

La Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, MP. Hernando Herrera Vergara indicó al respecto:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

(...)"

Que en tal sentido, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dispone:

"Articulo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
(...)"

Que para el caso particular, como se indicó el paso del tiempo sin que por parte de los beneficiarios del acto administrativo, y ante la renuencia misma de éstos, se ha imposibilitado la ejecución efectiva la Resolución No. 1926 del 5 de diciembre de 2013, pues según la documentación obrante en el expediente administrativo, las personas objeto de reasentamiento conformaban un grupo familiar que ya no existe, además el señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SACRISTÁN está siendo tratado en una institución médica por cuenta del Estado hace ya varios años, y la señora. ROSA ESTELLA SARRIA no ha sido posible de ubicar. Adicionando que el predio en alto riesgo ya no es claro quien o quienes ostentan su posesión, o mejor la misma está en aparente controversia que no corresponde a esta Entidad dilucidar, motivo por el cual, resulta procedente declarar la pérdida de ejecutoriedad y cesar todos los efectos jurídicos que hayan producido dicho acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1926 del

Calle 54 No. 13-30 Código Postal: 110231, Bogotá D.C. PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520 FAX:(60-1) 310 5583 www.cajaviviendapopular.gov.co soluciones@cajaviviendapopular.gov.co











Página 3 de 3

RESOLUCION Nº 2 6 5 6

28 DIC 2022

CHPIR CHHIROLADA "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1926 del 5 de diciembre de 2013"

5 de diciembre de 2013, proferida por la Caja de la Vivienda Popular, por medio de la cual se asignó un Valor Único de Reconocimiento-VUR- al señor JOSE ANTONIO SANCHEZ SACRISTAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.405.161, y a la señora ROSA STELLA SARRIA identificada con la cédula de ciudadanía 51.838.533, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$29.475.000) MONEDA LEGAL, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, liberar los recursos asignados mediante la Resolución No. 1926 del 5 de diciembre de 2013, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$29.475.000) MONEDA LEGAL, por concepto de Valor Único de Reconocimiento, suma que se constituyó como pasivo exigible de conformidad con lo establecido en el Acta de Fenecimiento de 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase al cierre del proceso de reasentamiento y al archivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE ANTONIO SANCHEZ SACRISTAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.405.161, y a la señora ROSA STELLA SARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.838.533, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66º y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., hoy

28 DIC 2022

Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Carlos Mario Aramburo Ramírez- Contratista Reasentamientos

Revisó:

Revisó C.L: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico.

Archivado en: Sub-serie Resolución Administrativa - Dirección General

ID:2002-4-2851

Calle 54 No. 13-30 Código Postal: 110231, Bogotá D.C. PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520 FAX:(60-1) 310 5583 www.cajaviviendapopular.gov.co soluciones@cajaviviendapopular.gov.co





SC-CER356168

